

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**DE****FUNDACIÓN WAFO WAPI PARA LA CONSERVACIÓN
MEDIOAMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE LA CUL-
TURA MAPUCHE WILLICHE DE CHILOÉ Y SUS TE-
RRITORIOS****Repertorio N°240-2.023.-**

EN QUELLON, REPUBLICA DE CHILE, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ante mí, **CLAUDIO ALEJANDRO CABELLO OLAVARRÍA**, abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, de esta jurisdicción, con oficio en Avenida La Paz número trescientos dos, de esta misma ciudad y comuna, COM-PARECEN: Don **CRISTIAN ALBERTO CHIGUAY MANSILLA**, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento setenta y siete guión ocho (14.473.177-8), quien declara ser chileno, agricultor, casado, domiciliado en sector rural Yaldad sin número, comuna de Quellón, Chiloé y doña **MARISOL DEL CARMEN MELIPICHUN TORRES**, cédula de identidad número once millones setecientos diecinueve mil doce guión nueve, (11.719.012-9), quien declara ser chilena, dueña de casa, casada, domiciliada en Calle Ernesto Riquelme Número doscientos sesenta y cinco in-



terior, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, en adelante los “Fundadores” todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula citada y exponen: Por el presente acto, los Fundadores constituyen una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye “Fundación Wafo Wapi para la conservación medioambiental y el desarrollo de la cultura Mapuche Williche de Chiloé y sus territorios”. ESTATUTOS. Título Primero. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. **Artículo PRIMERO. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “FUNDACIÓN WAFO WAPI PARA LA CONSERVACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAPUCHE WILLICHE DE CHILOÉ Y SUS TERRITORIOS”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre “Fundación Mapuche Williche Wafo Wapi” o “Fundación Wafo Wapi”. La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo SEGUNDO.** Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “asamblea de comunidades”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo TERCE-**

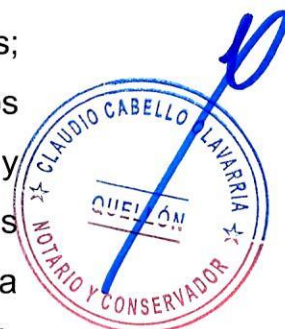
RO. Objeto, fines y actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y la sociedad en general, y, en particular y de un modo principal la protección y conservación de la naturaleza y cultura de las comunidades Mapuche Williche de Wafo Wapi Chiloé y sus territorios. Dentro del objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades: UNO. El cuidado, conservación y protección del medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular, todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza. DOS. La promoción de la educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos. TRES. El desarrollo de las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el co-





nocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social. CUATRO. El fomento de la cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo. CINCO. El desarrollo integral del ser humano y su interacción armoniosa con el itrofill mongen, entendiendo este como la biodiversidad, objetos animados e inanimados, seres espirituales y toda la vida sin excepción. SEIS. La realización de acciones, proyectos y programas de: i) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; ii) creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias; iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país. SIETE. Realizar programas, acciones y actividades de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte. OCHO. Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad. NUEVE. Realizar incidencia en políticas públicas de todo tipo, destinadas a la protección y conservación de la cultura de los pueblos originarios y el cuidado de la naturaleza. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) realizar programas, actividades, talleres y expediciones

que tengan por objeto la conservación, promoción y difusión de Wafo Wapi Chiloé y sus territorios; ii) proteger recursos entregados por el mar, tales como el erizo, la luga, lapas, chitones, caracoles, locos, estrellas de mar, anémonas, jaibas, merluza de cola, pulpos, entre otros recursos hidrobiológicos; iii) resguardar el ecosistema, la flora y fauna de la zona de Wafo Wapi y sus territorios; iv) custodiar las rutas de navegación demarcadas por los pueblos canoeros en las aguas del Golfo de Corcovado y boca del Guafo para navegar y desplazarse entre sus distintos territorios, dado que ésta, es parte esencial para el desarrollo de sus actividades ancestrales de supervivencia y constante conexión con su entorno natural; v) identificar, proteger y difundir las especies y áreas silvestres; vi) cuidar, resguardar promover y difundir el territorio de los pueblos originarios que habitan la zona de Wafo Wapi y sus alrededores, incluyendo el wenumapu, nagmapu ka minchemapu, entendiendo por éstos, el espacio aéreo, terrestre, marítimo y subsuelo; vii) organizar pu trawün ka pu nüttram, charlas, encuentros grupales, parlamentos, congresos, seminarios y actividades culturales, artísticas y recreacionales; viii) realizar campañas de sensibilización, concientización, educación, fortalecimiento de capacidades y promoción del cuidado del medio ambiente, la conservación de ecosistemas, el valor del capital natural para los medios de vida, y la conservación de los espacios costeros marinos de pueblos originarios; ix) fortalecer las capacidad y labor que realizan facilitadores y educadores interculturales; x) intervenciones, asesorías y capacitaciones relacionadas con el





desarrollo de la cultura de los pueblos originarios y su conexión y respeto con el medio ambiente; xi) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades y condiciones de vida por medio del conocimiento de los distintos talleres que realiza la Fundación; xii) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura; xiii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; xiv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; xv) desarrollar estudios, publicaciones, informes y libros; xvi) vender y comercializar bienes y servicios; xvii) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; xviii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xix) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; xx) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xxi) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones; xxii) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos,

conferencias, talleres y eventos; xxiii) crear, financiar, mantener y/o sostener museos, galerías, talleres y bibliotecas; xxiv) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xxv) desarrollar, patrocinar y financiar actividades de resguardo y promoción del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de las culturas de los pueblos originarios; xxvi) Interponer denuncias, querellas u otras acciones judiciales que digan relación con la protección del medio ambiente, de la flora y la fauna, como delitos medioambientales, infracciones administrativas, acciones indemnizatorias como también hacerse parte en acciones judiciales y extrajudiciales que tengan por objeto la protección de la cultura mapuche williche; xxvii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxviii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo CUARTO. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna y ciudad de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo 5º. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la





fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil. **Artículo 6°. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. Título Segundo. **DEL PATRIMONIO. Artículo 7°.** Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).- pesos moneda de curso legal, que los Fundadores enteran al momento de su constitución. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: a) los valores que los Fundadores posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y reali-

zar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos y convenios sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Los recursos deberán aplicarse a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas: Se requerirá aprobación del directorio para: a) Celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles; b) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras que superen los \$50.000.000.- El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: 1. Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente; 2. Cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida. 3. Resguardando el patrimonio disponible. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Comunidades y asociaciones indígenas del territorio Mapuche Williche. 2. Organizaciones de Pescadores artesanales y recolectores de orilla de Quellón y sus alrededores. 3. Comunidades Mapuche que busquen promover los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPOs). 4. Personas que promuevan iniciativas y proyectos que tengan por objeto conservar y/o mantener la itrofill mongen, es decir, la biodiversidad de los ECMPOs y sus alrededores, como también la cultura Mapuche Williche. **Título Tercero Del directorio Artículo 8º. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bie-

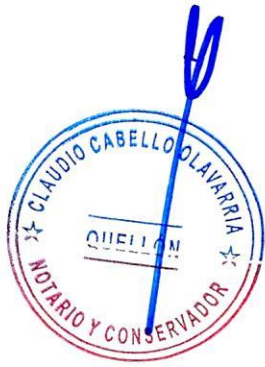




nes de la Fundación. El directorio estará compuesto por siete miembros nombrados por el directorio. Los miembros del directorio deberán ser miembros y representantes de alguna de las siguientes comunidades: Comunidad Fundo Yaldad Mon fen, Comunidad Inkopulli de Yaldad, Comunidad Folil Trincao, Comunidad Barrio Costero-huildad, Comunidad Rayen Mapu de Isla Laitec, Comunidad Cocauque, Comunidad Lafquen Mapu de San Juan de Chadmo, Comunidad Piedra Blanca, Comunidad Lafkenmapu de la Barra Chaiguao y Comunidad Isla Cailín. En caso de cambiar el representante de la comunidad, cambiará la composición del directorio, ya que éstos detentan el cargo únicamente por ser representantes de las comunidades mencionadas. En este caso, se deberá citar a sesión de directorio para aprobar el cambio de representante y el directorio no podrá rechazar al nuevo representante nombrado por la comunidad, siempre y cuando haya sido válidamente elegido previamente y sea miembro y representante de las comunidades antes mencionadas. En caso que no se nombre un nuevo representante por parte de la comunidad, el resto del directorio mediante sesión de directorio, podrá designar un reemplazante que durará en su cargo hasta que se designe un nuevo representante por parte de la comunidad. Cada comunidad elegirá a un representante para ser miembro del directorio, lo elegirá mediante una asamblea de la cual se levantará acta de acuerdo al estatuto de cada comunidad. Los directores durarán cuatro años en sus cargos. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directo-

res podrán ser designados indefinidamente en sus cargos. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio, el directorio continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los estatutos. Cada vez que se renueve el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de los que ejerzan en su calidad de miembros del directorio. **Artículo 9º. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría simple de los demás directores y mediante una acusación fundada que implique una falta grave a los estatutos y al procedimiento establecido por el directorio en acta respectiva. f) Cuando la comunidad a través de un acta de asamblea así lo exprese. **Artículo 10º. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Al menos se realizará dos sesiones ordinarias, una cada semestre, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán





cuando las cite especialmente el presidente y/o el secretario. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. En caso de no poder realizarse mediante correspondencia electrónica la citación, también se podrá citar personalmente al domicilio fijado por cada director para estos efectos o por correspondencia certificada. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría simple de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría simple (50%+1) de sus miembros, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría simple de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la mayoría simple (50%+1) de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados prece-

dentemente. **Artículo 11°. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo 12°. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Además, los directores serán responsables de cualquier actividad o acción que realicen propia de su cargo. **Artículo 13°. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar



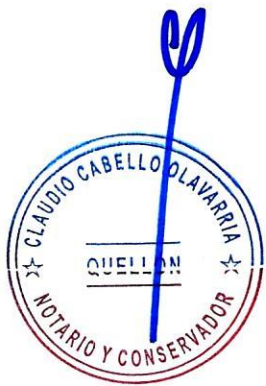


y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) comprar y vender divisas, liquidar dólares; i) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahu-

cio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 14°. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario y/o tesorero. d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo 15°. Tesorero.** El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento





temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo 16°. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. **Artículo 17°. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquellas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados. Las delegaciones indicadas precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa. El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación. Las demás normas relativas a cualquiera de los cargos precedentemente indicados, serán fijadas por el directorio en sesión de directorio especialmente citada para este efecto. **Artículo 18°. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado o gerente de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a

un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto. **Título Cuarto. ASAMBLEA DE COMUNIDADES . Artículo 19°. Asamblea de comunidades.**

Es una entidad de apoyo y guía del directorio, compuesto por representantes de las comunidades de Wafo Wapi y sus alrededores, que no se encuentren representadas en el directorio. Podrán integrar la Asamblea de Comunidades, hasta dos representantes por comunidad de Wafo Wapi, debidamente designados por ellas. Cada comunidad elegirá a sus representantes mediante una asamblea de la cual se levantará acta, de acuerdo al estatuto de la propia comunidad y tendrán una duración de cuatro años en sus cargos. Es facultad exclusiva de cada comunidad reemplazar y elegir a nuevos representantes mediante una asamblea de la cual se levantará acta de acuerdo a sus estatutos propios, por el tiempo que reste para terminar el periodo de cuatro años. Para ser parte de la asamblea de comunidades, deberá solicitarse por escrito al directorio ser parte, el directorio resolverá cada solicitud en sesión válidamente celebrada. **Artículo 20°. Cesación del cargo de repre-**





sentante de las comunidades en la asamblea. Los representantes de las comunidades cesarán en sus cargos por: a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) Pérdida de la libre administración de sus bienes; e) Por haber dejado de ser representantes de su comunidad, en cuyo caso, integrará la asamblea de comunidades quien lo preceda, debidamente nombrado por su comunidad; f) Inhabilidad, impedimento, inconveniencia o expulsión por infracción a los estatutos o a las actas de directorio, en especial, aquellas normas relativas al conflicto de interés o por actuar en contra de los fines para los cuales la Fundación fue creada. En el caso indicado en la letra f) precedentemente, la expulsión de un representante de las comunidades en la asamblea deberá solicitarla dos o más representantes de las comunidades en la asamblea al directorio, el que sesionará de forma extraordinaria. El directorio designará una comisión interna de ética integrada por tres directores no solicitantes de la expulsión, según sorteo. La comisión interna de ética resolverá la solicitud de expulsión de acuerdo con un procedimiento racional y justo, con respeto a los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos, previa audiencia con el consejero que se desea expulsar, quién podrá expresar sus descargos y presentar sus pruebas previo a la determinación de la comisión. **Artículo 21°. Sesiones de asamblea de comunidades.** Las sesiones de asamblea de comunidades serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas determinadas por los propios representantes de las comunidades

que integran la asamblea. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el coordinador de la asamblea de representantes de las comunidades, el directorio, o al menos un tercio de los representantes de las comunidades que integran la asamblea. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará según lo indicado en el artículo 28°. El quórum para sesionar será de la mayoría simple, (50%+1), de sus miembros. La adopción de acuerdos requerirá de la mayoría simple de los representantes de las comunidades que integran la asamblea asistente a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, se repetirá la votación y si nuevamente existe empate, se citará a sesión extraordinaria de directorio, quien decidirá por mayoría simple. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los representantes de las comunidades, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones de la asamblea de representantes de las comunidades aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario de la asamblea o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo 22°. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de la





asamblea de representantes de las comunidades, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los representantes de las comunidades que hubieren concurrido a la sesión respectiva. El responsable de llevar el libro referido es el coordinador de la asamblea.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

Artículo 23°. Derechos de los representantes de las comunidades que integran la asamblea.

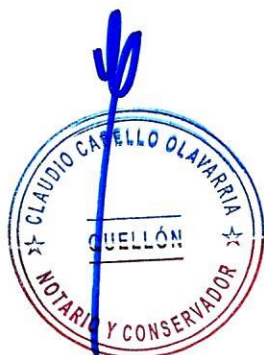
Los representantes de las comunidades tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Integrar y participar con derecho a voz y voto en la asamblea que citará, a lo menos una vez al año, el directorio o un tercio de los representantes de las comunidades que integran la asamblea; b) Contestar y aconsejar al directorio en su actuar y c) Hacer propuestas al directorio. **Artículo 24°. Obligaciones de los representantes de las comunidades.**

Los representantes de las comunidades tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocadas; b) Cumplir con las disposiciones de los estatutos; c) No perjudicar a la Fundación y la debida consecución de su objeto y finalidades. **Artículo 25°. Coordinador de la Asamblea de Comunidades.**

La mayoría de los representantes de las comunidades será considerada como una asamblea legalmente constituida. La asamblea será presidida por un coordinador de la asamblea de comunidades, quien será el encargado

de notificar de las citaciones a las asamblea a cada uno de los representantes de las comunidades, levantar acta de cada asamblea y de entregar por escrito las comunicaciones al directorio. **Artículo 26°. Asamblea Ordinaria de Comunidades.** La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo requiera el directorio, el coordinador de la asamblea o un tercio de los representantes de las comunidades. En la asamblea ordinaria de comunidades, el directorio rendirá cuenta de la marcha de la inversión de los fondos y de la marcha de la Fundación y sus programas; y presentará la memoria explicativa de actividades, el balance y estados financieros de la Fundación, entre otros temas en que solicite la opinión de la asamblea. **Artículo 27°. Asamblea Extraordinaria de Comunidades.** La Asamblea extraordinaria se celebrará cada vez que el directorio o el coordinador lo convoquen. Un tercio de los representantes de las comunidades podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al coordinador, quien deberá citar a la asamblea a la brevedad posible. Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar sobre: a) La solicitud de expulsión de un representante de la comunidad, de la sesión que trate este tema, se levantará acta; y c) La aprobación o rechazo de la modificación de los estatutos y disolución de la Fundación propuesta por el directorio. **Artículo 28°. Citaciones.** Las citaciones a los representantes de comunidades para asistir a asamblea de representantes de comunidades, se realizará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los representantes de las comunidades, a las casillas





electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. En caso de no poder realizarse mediante correspondencia electrónica la citación, también se podrá citar personalmente al domicilio fijado por cada representante de las comunidades, para estos efectos o por correspondencia certificada. **Artículo 29°. Votaciones y delegación.**

Cada representante de la comunidad tendrá derecho a un voto en la asamblea de comunidades. Los representantes de la comunidad podrán ser representados por otra persona, mediante la firma de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones: a) Fecha de otorgamiento; b) Nombre y apellido del apoderado; c) Nombre y apellido del poderdante; d) Fecha de la asamblea; y e) Firma del poderdante.

Título Quinto. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Artículo

30°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Además, se deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, previo informe favorable del Ministerio de Justicia siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo 31°. Disolución y extinción.**

La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que esta-

blecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. A su vez, se deberá contar con acuerdo de la asamblea de representantes, adoptado por mayoría simple de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada Bomberos de Quellón.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo 1º Transitorio.

La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Ariel Cristóbal Henríquez Antilef en su calidad de tesorero del Directorio Provisorio de la Fundación, la suma de \$ 1.000.000.- moneda corriente de curso legal, quien recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho documento en custodia hasta que la Fundación disponga de una cuenta corriente bancaria.

Artículo 2º Transitorio. El directorio Inicial de la Fundación estará formado por los siguientes 7 miembros, el que tendrá vigencia hasta que sea conformado el primer directorio de la Fundación. 1) Cristian Alberto Chiguay Mansilla, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento setenta y siete guión cuatro (14.473.177-4) quien tendrá el cargo de presidente, representante de la comunidad Fundo Yaldad Mon Fen; 2) Karen Roxana Chiguay Andrade, cédula nacional de identidad número diecisiete





millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta guión K (17.999.240-k), quien tendrá el cargo de secretaria, representante de la comunidad Lafquen mapu de San Juan de Chadmo; 3) Ariel Cristobal Henriquez Antilef cédula nacional de identidad número diez millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos guión ocho (10.759.472-8), tesorero, representante de la comunidad Barrio costero-Huildad; 4) Felix Elias Chiguay Cárcamo cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco guión nueve (9.955.285-9), director, representante de la comunidad Folil Trincao; 5) Ingrid Fabiola Echeverria Huequelef cédula nacional de identidad número quince millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta guión dos (15.757.640-2), directora, representante de la comunidad Lafquen mapu La barra Chaiguao; 6) Edgardo Homero Chiguay Llaitureo, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro guión uno (9.955.874-1) director, representante de la comunidad Rayen Mapu de Isla Laitec; 7) Yenny Fernanda Haro Gueicha, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos noventa y dos mil doscientos treinta y uno guión siete (17.292.231-7) director, representante de la comunidad Piedra Blanca. **Artículo 3º Transitorio.** Se confiere amplio poder a Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de identidad número 15.960.736-4, a José Tomás Valenzuela Prado, cédula nacional de identidad número 16.017.906-6, a Francisco Javier Vásquez Pe-

ralta, cédula nacional de identidad número 15.949.311-3, y a Patricio Fernando Colivoro Colivoro, cédula de identidad número 16.779.075-5 para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación. Además, se les faculta para realizar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución y obtención de personalidad jurídica de esta fundación. **Artículo 4° Transitorio.** Igualmente, se faculta a los mandatarios individualizados en el artículo precedente, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda actuar ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa. En particular, podrán solicitar su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, la obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que sean necesarios realizar como contribuyente ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. En comprobante, previa lectura, se ratifican y firman, los comparecientes ante el Notario que autoriza.- Se dan copias autorizadas.- Doy fe.- Anotado con el re-

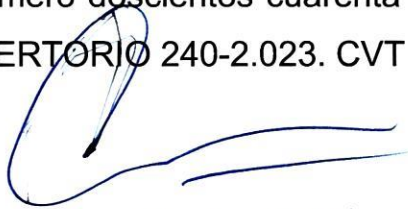


pertorio número doscientos cuarenta guión dos mil veintitrés. REPERTORIO 240-2.023. CVT / Boleta N°

FIRMA:

R.U.N.:

NOMBRE:



14.473177-8

CRISTIAN ALBERTO CHIQUAYANASILLA

FIRMA:

R.U.N.:

NOMBRE:

Marisol Melipichim F.

M. 719.012-9

Marisol del Carmen Melipichim Torres.



**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,
Quellon 17-02-2023.**



SCA-230217-1232-4130

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.